

DIARIO DE



BARCELONA.

Del martes 7 de

octubre de 1823.

San Marcos, papa y confesor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de los Angeles : se descubre á las nueve y media de la mañana , y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Sale el sol á las 6 h. 17 m.; y se pone á las 5 h. 43 m.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
5	11 noche.	15 grad.	4 28 l. 2 p. 2	N. semicubieto.
6	6 mañana.	14	9 28 2	E. cub. lluv.
id.	2 tarde.	15	6 28 2	S. E. nob. rociado.

SÉPTIMO DISTRITO MILITAR. — ESTADO MAYOR.

Orden general del 6 de octubre de 1823.

Mañana á las 8 , se celebrará consejo de guerra en el fuerte de la Ciudadela para juzgar al soldado del batallón 13 de línea , acusado de desercion : le presidirá el gefe del cuerpo. Vocales tres del mismo , uno de Artillería , y dos del 21 de línea. La misa del Espíritu Santo se celebrará en la iglesia del mismo fuerte por el capellan del cuerpo.

Mañana á las 8 pasarán revista de comisario todas las partidas sueltas que se hallen en esta plaza en el local que designe el comisario destinado para las mismas ; y por la tarde á las 4 , el cuadro de la M. A. de esta ciudad y el de Gerona.

Los cuerpos de la guarnicion entregarán en el E. M. el presupuesto del mes de la fecha , el dia siguiente al en que pasen la revista de comisario , arreglándose exactamente á lo que de ella resulte , observando lo mismo en los meses sucesivos ; los oficiales y demas individuos que precedentes de otros tubiesen agregados en razon á las circunstancias , se pondrán en ellos con la separacion debida.

Al presupuesto acompañará una relacion nominal de los oficiales que tengan agregados con expresion del cuerpo á que pertenecen. Los habilitados de los oficiales retirados , tanto el de agregados al E. M. de la plaza , como el de Dispersos presentarán la lista de los suyos respectivos que se hallen presentes en revista , con expresion de los que se hallan empleados y en que destino , incluyendo á los individuos de tropa.

El gefe de E. M. = *Albo.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington 17 de abril.

Parece que S. Salvador de Guatemala, la provincia mas meridional de Méjico, desea efectivamente unir sus destinos políticos á los de nuestros Estados- Unidos. En otra ocasion manifestamos algunas dudas sobre este punto, cuando se anunció por la primera vez, suponiendo como mas probable que aquella provincia querria agregarse á Colombia. A esta observacion „el Providence Patriot” contesta en los términos siguientes :

“Al capitan Tyler, que trajo de Honduras el documento de que se trata, encargó á su consignatario darle en este pais toda la publicidad que fuese posible, y en su contesto original espresa evidentemente que hace referencia á *estos* Estados- Unidos. En él se espresa el número de los habitantes que vendrá á haber en la provincia, como un título para ser admitida en nuestra Union, y se menciona la religion que hay en las dos Naciones; y el Congreso declara que sin embargo de saber que en este pais no hay una religion nacional reconocida por la Constitucion, estando todas protegidas indistintamente, se les debe permitir el ejercicio pacífico de la suya propia. Tambien se citan varias veces los principios de nuestra Constitucion libre. El manuscrito original se ha dirigido al departamento de Estado.”

Filadelfia 19 de abril.

Una persona respetable nos anuncia desde Cuba que se han recibido en aquella isla noticias de la Jamaica, á las cuales se da mucho crédito, asegurando que las fuerzas navales mandadas por el comodoro Owen iban á tomar posesion inmediatamente de aquella isla española.

Se ha recibido una carta de Caracas fecha en 3 de marzo, en la cual se dice que Puerto-Cabello estaba todavía en poder de los españoles; pero repite su autor el pronóstico que habia hecho anteriormente de que era indispensable que se rindiese dentro de pocos dias (*). El general Paez se hallaba entre aquella plaza y la ciudad de Valencia con 5400 hombres, de modo que estaba enteramente sitiada, y se le habian cortado todos los auxilios. El comodoro Daniels bloqueaba estrechamente el puerto con la primera division de los buques, á saber, las corbetas Bolivar y la Infanta Maria Francisca, los bergantines Mosquito, Vencedor, Independencia y dos ó tres embarcaciones menores. En 19 de febrero se interceptó una carta del marques de Casa-Leon, comandante de Puerto-Cabello, dirigida al general Morales, pidiéndole auxilio y manifestándole que la ciudad se hallaba en una situacion deplorable, que los habitan-

(*) Entre los dones que su Divina Magestad ha repartido á los mortales, el de profecia no tocó al autor de la carta, como se ha visto por los acontecimientos posteriores. Los 5400 hombres de Paez, los 4350 de Mentilla, y las escuadras de los comodores Daniels y Belluche, de que se habla en la carta, han sido destruidos por los 2000 hombres del general Morales, pues aqui no se presenta otra fuerza española, y la destruccion es cierta, como el público lo sabe.

Cuando los periódicos de los Estados- Unidos hablan de estas materias no debemos confiar demasiado en su veracidad. Cat. Esp.

tes se morian de hambre, y la guarnicion no tenia víveres mas que para quince dias; que si no les enviaban provisiones estaban resueltos á capitular; pero si la plaza se abastecia, la defenderian hasta derramar la última gota de su sangre: por consiguiente su rendicion puede mirarse como cierta.

Maracaibo se halla tambien en poder de los españoles, pero bien bloqueada por el comodoro Belluche con dos corbetas, cuatro bergantines y tres goletas, y sitiada por el general Montilla con 4350 hombres; Morales que estaba en posesion de la plaza, no tenia consigo mas que 2000. El presidente Bolivar está en Santafe de Bogotá y tiene salud. En Caracas mandaba el general Soublote. Se dice que el Gobierno de Colombia tiene mucho dinero y paga con puntualidad su ejército y marina. Los frutos estaban muy caros á causa de la mucha salida para Europa y América.

ESPAÑA.

Cádiz 11 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Todos los españoles que hayan obtenido condecoraciones del Gobierno frances hasta el dia en que su ejército invadió el territorio español suspenderán el uso de ellas mientras dure la actual guerra con el mismo Gobierno. Los infractores de esta resolucion no podrán usar de las que tengan concedidas por el Gobierno español, y quedan inhabiles para obtener otras. Art. 2.º Todos los españoles que despues de dicha época hubiesen obtenido ú obtengan condecoraciones del Gobierno frances, y los que las obtuvieren de los Gobiernos aliados que no reconozca el constitucional de España, ó de cualquier otra persona que usurpe de hecho ó se arroge la autoridad del Gobierno español, incurrirán en las penas del artículo anterior, y ademas se les declara indignos del nombre español, y quedarán sujetos á las demas penas que impone el artículo 74 del Código penal. Art. 3.º El Gobierno dispondrá que los gefes militares y políticos, las diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas circulen con toda brevedad por ellas la presente ley. Cádiz 28 de junio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 20 de julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz... de agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 6.

En las Juntas parroquiales, civiles y castrenses celebradas en el dia de ayer con arreglo á los anuncios del Esco. Ayuntamiento de 1.º y 3 del

coriente mes quedaron elegidos segun las actas que hasta ahora se han remitido á esta secretaría los ciudadanos siguientes.

Santa Cruz en la iglesia Catedral. — D. Pablo Pons. — D. Baudilio Xammar. — D. Rafael Buquet. — D. Josef Bahi. — D. Pedro Casalprim. — D. Felipe Mas.

Santa Maria del Mar. — D. Juan Drument. — D. Raimundo Tors. — D. Rafael Nadal. — D. Ramon Font. — D. Jaime Capella. — D. Feliu Perez. — D. Francisco Oliveras. — D. Josef Maria Fontanills. — D. Buena-ventura Sans. — D. Martirian Botet.

Santa Maria del Pino. — D. Josef Antonio Manté. — D. Cayetano Ribot. — D. Josef Antonio Generés. — D. Mariano Borrell. — D. Ignacio Vidal y Pigem. — D. Domingo Maria Vila.

San Justo. — D. Josef Llimona y Marti. — D. Juan Nadal. — D. Ramon Costa y Gali. — D. Marcos Camarasa. — D. Lorenzo Via.

San Miguel en San Agustin. — D. Francisco Franquesa. — D. Felipe Cruillas. — D. Salvador Parachs. — D. Luis Roquer. — D. Juan Ortís. — D. Juan Padros. — D. Tomas Llanes. — D. Elias Figueroa.

S. Jaime. — D. Juan Volart — D. Ildefonso Vidal. — D. Joaquin Serra. — D. Narciso Albrador. — D. Florencio de Miradoble. — D. José Montero y Vigodet. — D. Joaquin Espina.

San Pedro de las Puellas. — D. Antonio Romá. — D. Ramon Franquesa. — D. Josef Bonaplata. — D. Gerónimo Gonzalez. — D. Francisco Ribas. — D. Francisco Compte. — D. Sixto Tapias. — D. Josef Espiell.

San Cucufate en Santa Catalina. — D. Salvador Gaya y Jover. — D. Juan Guardiola. — D. Cosme Pompido. — D. Benito Columbi. — Don Antonio Gelada. — D. Luis Foy. — D. Juan Gabaldí. — D. Nicolas Tous. — D. Simon Ardit. — D. Antonio Ausich.

San Miguel del Puerto. — D. Jaime Calvell. — D. Pablo Romeu. — D. Francisco Joanich. — D. Antonio Zulueta.

La Merced. — D. Antonio Gironella. — D. Jaime Guix. — D. Ramon Yañez. — D. Ramon Planas. — D. Narciso Ragull. — D. Joaquin Molet.

San Pablo. — D. Josef Cortés. — D. Miguel Subirana. — D. Hermenegildo Llorens. — D. Josef Soler y Galceran. — D. Josef Illa. — Don Juan Cortés.

San Matias de religiosas Gerónimas. — D. Erasmo de Janer. — Don Buenaventura Torner. — D. Pablo Foxar. — D. Francisco Xicota. — Don Juan Manejas. — D. Josef Mataró.

Santa Ana. — D. Domingo Coll. — D. Manuel Gibert. — D. Francisco Capacio. — D. Josef Ignacio Grau. — D. Josef Casagemas. — D. Josef Roviralt.

San Francisco de Paula. — D. Antonio Volart. — D. Miguel Altés. — D. Joaquin Pusquets. — D. Juan Calafell. — D. Murticio Flaquer.

Carmen. — D. Josef Manuel Planas. y Compte. — D. Segismundo Pinós. — D. Joaquin Bures. — D. Ramon Mayol. — D. Josef Peigmarti.

Estados Mayores y regimiento 21 de línea. — D. Tomas Metzger. — D. Eduardo Naval. — D. Francisco Montada.

Primer regimiento artillería; primer escuadron y tren de idem con la fuerza que habia en la ciudad. — D. Antonio de Henáres. — D. Gil Saenz de Tejada. — D. Pablo Lopez.

58 de M. N. A.: 9.º ligero de idem; 3.º de cazadores de provincia y cazadores á caballo de idem. — D. José Maria Vidal.

M. N. V. de Mataró. — D. José Botet. — D. Francisco Piferrer. — D. Antonio Barrera. — D. Antonio Malgá.

E. M. de Monjui : 7.º ligero y artilleria del propio fuerte. — D. Antonio Herreros. — D. José Ortega. — D. Carlos Soler.

Primer batallón de M. N. V. en la fuerza que habia en Monjui. — D. Pedro Reura. — D. José Oton.

E. M. de la Ciudadela : 13 de linea y artilleria del propio fuerte. — D. Antonio Bray. — D. Angel Perez. — D. Joaquin Vazquez.

Segundo batallón de M. N. V. ecistente en la Ciudadela. — D. Manuel de Lujan. — D. Bruno Vidal. — D. José Claret.

E. M. y guarnicion del Fuerte-pio. — D. José Telleria.

Lo que se publica por disposicion del Excmo. Ayuntamiento. Barcelona 6 de octubre de 1823. = *Francisco Altés*, secretario.

Continúa el edicto de ayer.

Art. 37. Los espendedores de tabacos no podrán tener en su casa instrumentos de elaboracion, pena de ser reputados fabricantes y multados en la suma que como tal les correspondierá pagar por la patente de fabrica, reconociéndoles ademas los útiles de elaboracion.

Art. 38. Las fabricas de elaboracion de tabacos y los puestos ó almacenes de venta podrán ser visitados por los empleados de hacienda, previa autorizacion de los intendentes y con el auxilio de uno de los alcaldes constitucionales ó de un individuo del ayuntamiento, para cerciorarse de si se cumplen las reglas de este decreto, y de si los tabacos que se hallen han sido legítimamente introducidos. No podrán sin embargo reconocer las habitaciones particulares de las familias.

Art. 39. Los alcaldes constitucionales pueden hacer el mismo reconocimiento por sí ó escitados por el Intendente de la provincia.

Art. 40. Cualquiera contravencion á este decreto, que se halle á resultas de la visita, será castigada por primera vez con la pérdida de todos los tabacos que se encuentren y la multa de otro tanto valor: por segunda vez con la de los utensilios de elaboracion ademas de la del tabaco, y una multa de triple valor de este, y á la tercera se le cerrará ademas para siempre la fabrica ó taller.

Art. 41. Todos los que tengan existencias de tabacos, por cualquiera concepto adquiridos, quedan en la precisa obligacion de presentar á los intendentes notas de las que sean para el dia 30 de junio próximo. Los que acrediten legítima introduccion y haber pagado los derechos establecidos por los decretos de 9 de noviembre de 1820, obtendrán la patente que queda establecida para la venta ó para la elaboracion. Los que no puedan acreditarlo pagarán los derechos que se señalan, como si el tabaco fuese introducido en bandera estrangera.

Art. 42. La visita de que hablan los arts. 38 y 39 se ha de hacer precisamente pasado el mes de julio próximo, sin perjuicio de repetirse cuando convenga para cerciorarse de si las fábricas, puestos de venta ó cualquiera otro punto en que haya tabacos, estan provistos de las patentes respectivas y de si se observan los requisitos establecidos. En caso de contravencion se incurrirá en las penas que fija el art. 40.

Art. 43. El fabricante ó espendedor que mezclase con los tabacos de polvo materias estrañas, ademas de perder todas las existencias, sufrirá

una multa igual al tres tantos de su valor, quedando sujeto á las leyes por el daño que pudiera causar á la salud de los consumidores.

Art. 44. El día primero de julio próximo, en que ha de ser libre la circulacion, fábrica y venta de tabacos, cesará esta por cuenta de la nacion, suspendiéndose desde luego los acopios y trabajos de las fábricas nacionales. La venta sin embargo de los de polvo continuará solo en las capitales y cabezas de partido mientras se enagenan las existencias propias de la Nacion, y que se propaga la circulacion de esta especie por particulares.

Art. 45. En dicho dia se reunirán en los almacenes de las capitales de provincia y de las cabezas de partidos administrativos, todas las existencias de los pueblos y estanquillos de su comprension, liquidándose y cerrándose sus cuentas.

Art. 46. En todo el mes de julio se remitirán por los intendentes y direcciones de las fábricas nacionales inventarios generales de las existencias de tabacos, con clasificacion de su estado de consumo, máquinas, enseres y utensilios de fabricacion al director general del ramo. Con presencia de tales inventarios ó estados dispondrá el Gobierno inmediatamente la venta en pública subasta de los tabacos, distribuyéndolos en lotes donde haya grandes existencias para su mas facil elaboracion.

Art. 47. Los tabacos elaborados de toda especie no podrán rematarse por menor valor que el de las tres cuartas partes de los precios de la actual tarifa; ni los de hoja en rama de cualquiera clase y el de Brasil, por menos valor que el de las tres cuartas partes de su costo por contrata, con el aumento de dos reales en libra por derecho. Pero si la hoja habana precediese de aquella factoría se graduará su valor á juicio de peritos, y siempre con el aumento de dos reales libra.

(Se continuará.)

ARTICULO COMUNICADO.

Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades sin escepcion ni privilegio alguno: dice el artículo 339 de nuestra sabia Constitucion. Si pues las contribuciones no se reparten con esta justa proporcion, equidad, é igualdad, se infringe uno de los mas notables artículos de aquel libro inmortal. Quien creyera pues, ciudadano editor, que en una época en que estamos resueltos á sostener este precioso código, tuviésemos que lamentarnos de infracciones que por desgracia son demasiado frecuentes? Con efecto: concretándome solo á mi oficio, he visto, con sentimiento que en las listas que estan de manifesto en las casas consistoriales sobre esta última contribucion, he visto digo, una desproporcion en los pagos, que solo puede callar el que no tenga que sufrir su vejamen.

Tejedores de velos hay, que meten mucho ruido en sus manufacturas que son veteranos en el oficio, y que sus nombres resuenan por todas partes, (amen del boato que llevan) que son puestos en la quinta clase mientras que yo, nuevo en la industria, fortuna mucho mas reducida; me veo clasificado en la 4.^a Tejedores de velos que tienen bastante nombre clasificados en cierta clase, mientras que en la misma se cuentan infelices que apenas tienen nada de industria. Yo no sé á quien dar la culpa de ello, si á la comision de los tejedores de velos que fue la pri-

mera que entendi6, 6 la junta de estadística, que fue la que complet6 la obra. El resultado es que la clasificaci6n es equívoca en t6rminos, que si á proporci6n hay estas faltas en los demas estamentos, es imposible pueda realizarse sin ocasionar disgustos que ser6n efecto de una poca previsi6n en el arreglo. Contribuyamos todos á proporci6n cada uno de sus haberes, hagamos enhorabuena sacrificios: sálvese la patria, pero con justicia: y hagámoslo de manera que no se oigan lamentos de desproporci6n en los repartos.

Esta verdad no debe correr impunemente, antes bien la autoridad á quien corresponda, debe en mi concepto subsanarle, sin aguardar á recursos ni representaciones, pues que la justicia debe administrarse sin necesidad de estímulos, adem6s de que la Constituci6n debe observarse á todo trance, sin permitirse abusos que destruyan sus santas preceptos, tales como el que se ha escrito en el art. 339 que queda citado al principio. El tejedor de velos = *Andrés Comellas*.

AVISOS AL PÚBLICO.

Cualquier ciudadano que tuviese el equipaje del subteniente del 44 de línea D. Juan Nuñez, se servirá avistarse con el oficial de la mesa de la primera secci6n del E. M. D. Gregorio del Castillo, que le comunicará una orden que tiene del interesado. Asi mismo si alguno supiese el paraje y persona que lo tenga, se servirá avistarse con el mismo que se lo agradecerá.

Si existiese en esta plaza algun oficial del batall6n ligero de Tarragona que se halla de guarnici6n en la plaza de Lérida, se servirá presentarse en el E. M. del distrito que se halla en la casa alojamiento del se6or Comandante general, para enterarle de un asunto perteneciente al cuerpo.

Las pensionistas de guerra y acreedores al Monte pío militar acudirán á la pagaduría subalterna del ejército á percibir una mensualidad, precedidas las formalidades prevenidas y la indispensable de que hagan constar ser las que representen las mismas interesadas, esceptuando las que no lo puedan verificar personalmente que deberán justificar que ecaisten actualmente en esta plaza.

Se avisa á D. Luis Serra, corredor de cambios de esta ciudad, se sirva, dentro tres dias, presentarse personalmente 6 por medio de apoderado en la oficina de administraci6n y recaudaci6n del Crédito público, que está á mi cargo, donde se le comunicará un asunto que le interesa; en la inteligencia que pasado dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar. Barcelona 6 de octubre de 1823. = *Dominguez*.

Rifa á beneficio de la nacional casa de Socorro, verificada hoy dia de la fecha en el sal6n del Palao.

El número de las cédulas, asciende á 526, de estas hay 30 cédulas en blanco que no juegan, por lo que quedan líquidas 496. = Y á tenor del aviso dado en 22 de setiembre, han correspondido á las cinco suertes, las cantidades siguientes.

Lotes. Números.	Sugetos premiados.	Premios.
1 255	J. M. J. Y. J. A. con otras.....	62 pesetas.
2 416	Se perdi6 T. C. con rubrica.....	15½ pesetas.

3	90	San Joaquín , p. y v. la rúbrica.....	idem.
4	248	N. S. del Carme , S. Mariano , p. y v. Ma- ria Farres.....	idem.
5	254	N. S. del Carmen , p. y v. J. M. M. con rúbrica.....	idem.

Mañana acudirán los interesados á recoger sus respectivos premios en casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de 10 á 12 de la mañana.

Y en el mismo día se abrirá otra rifa que se cerrará el domingo próximo 12 del corriente en cinco sietes. Barcelona 6 de octubre de 1823.

Avisos. El profesor de primera educacion D. Josef Maria Surroca , que tenia su academia en la calle de Abaixaders , casa núm. 3 , la ha trasladado en la de Basea , núm. 13 , llamada vulgarmente casa Almirall , lo que se avisa al público para conocimiento de los padres que tengan á bien confiarle la enseñanza de sus familias masculinas.

En la librería de Gorchs , bajada de la Cárcel , se continua la suscrip- cion á la lectura de libros á 10 rs. vn. al mes , entregando á los señores suscriptores un catálogo impreso de las obras que contiene dicha sus- cripcion , y condiciones que se observan.

Hay una casa de despesas muy grande , y con la mayor comodidad en los cuartos y camas , muy bien guarnecidas , á los precios que se conven- gan , en la Rambla , número 7 , tercer piso , frente la fonda de las cuatro Naciones , al lado de la fonda de la Orada.

Ventas. Se continua la venta del pescado escabechado que se anunció en el diario del 23 del próximo pasado , con la diferencia de que en lu- gar de tres pesetas á que se vendia la libra caracera , se dará á dos pesetas y media , en el mismo almacén de la calle den Groch , travessa de la den Giga , cerca del Regomí , núm. 8 , y en el Borne , al lado de la den Sitja.

El profesor de primera educacion y de nautica , que vive en la calle de Basea , núm. 13 , informará del sugeto que quiere deshacerse de las obras, Ciscar , Canellas , logaritmos de Callet , Garcia y otros, que las dará á un precio equitativo.

El sugeto que quiera comprar malvasía de Sirjes de esquisita calidad, acuda al café del Perú , frente la iglesia de San Josef , donde se venderá á dos pesetas el porton.

El que quiera comprar una casa sita en esta ciudad , la que hace 6tt 10¢ de males , y se dará á un precio cómodo aunque sea en Valés Reales, confírase con el relojero de la plaza del Angel , quien dará razon del su- geto que quiere venderla.

En el almacén de la plaza de la Verónica , se vende vino de muy buena calidad , viejo , al precio de 11 pesetas el barrilon , y á 12 cuar- tos el porton.

Pérdida. El que hubiere hallado un pañuelo de algodón de nueve pal- mos , fondo obscuro con cenefa de colores , que se perdió desde la calle de las Moscas , pasando por el Borne , arco de Santa Eulalia hasta la plaza de la Constitucion , se servirá llevarlo á dicha plaza , núm. 3 , casa de D. Francisco Espalter y Tola , que á mas de dar las señas se le dará una competente gratificacion.

Teatro. La misma funcion de ayer. A las 6½.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.